

## ¿Qué es el acoso u hostigamiento sexual en el trabajo?

Conforme la Ley, se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe (víctima), que puede ser hombre o mujer, en el centro o lugar de trabajo, en forma reiterada y que provoque efectos perjudiciales.

Se manifiesta para la víctima en situaciones actuales y futuras de empleo, por medio de los siguientes comportamientos:

1. Solicitudes de favores sexuales para obtener un trato preferencial.
2. Recibir amenazas físicas o morales, daños o castigos.
3. Exigencia de una conducta sexual por parte de la víctima como condición para el empleo.
4. Recibir palabras escritas u orales de naturaleza sexual, que resulten humillantes, hostiles y ofensivas para la víctima.
5. Tener acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas e indeseadas.

Recordemos que el acoso u hostigamiento sexual puede ser físico, verbal, escrito, gestual o gráfico. También lo es, la conducta grave que ocurre una sola vez y que perjudique a la víctima.

## ¿Qué puede hacer la persona trabajadora si es acosada u hostigada sexualmente?

1. Informarse. El centro de trabajo o institución debe tener políticas internas para prevenir el acoso sexual u hostigamiento y un procedimiento para tramitar las denuncias.
2. Mantener un buen récord de trabajo. Guardar copias de cualquier documento que demuestre que la víctima realiza un buen trabajo.
3. Pedir apoyo emocional a amistades, familia y compañeros(as) de trabajo. Cuidar el estado emocional. Si existe el temor de perder el empleo, hay que investigar si otras mujeres u hombres han tenido el mismo problema.
4. Si existe un sindicato o asociación gremial en el centro de trabajo, hable con la persona representante del mismo. Ellos pueden brindar apoyo y asesoría.
5. Denunciar. Escribir todo lo que pasa. Anotar la fecha, hora y lugar del incidente. Señalar si otra persona (mayor de 18 años) estaba presente. Guardar una copia de la denuncia o de cualquier otra acción legal.

## ¿Dónde debe denunciar la persona trabajadora en caso de acoso u hostigamiento sexual?

Toda víctima de acoso u hostigamiento sexual tiene derecho a interponer una denuncia en el centro de trabajo, ante la persona empleadora, el representante legal o el jerarca institucional, o bien con la persona designada por la misma empresa o institución conforme el procedimiento establecido.

Esta denuncia puede ser oral o escrita y debe ser confidencial. Las personas adolescentes trabajadores mayores de 15 años, pero menores de 18 años, pueden presentarla personalmente.

En la denuncia se debe incluir pruebas y testigos si los hay. Hay que describir todos los hechos.

Es importante remitir una copia de la denuncia a la Oficina de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -MTSS- más cercana al centro

de trabajo, si es del sector privado, y a la Defensoría de los Habitantes, si es del sector público, para que velen por el cumplimiento del procedimiento de la denuncia.

Se tiene un plazo de dos años para presentar la denuncia a partir del último hecho de acoso sexual o del momento que terminó la causa justificada que le impidió denunciar.

Si el centro de trabajo no cuenta con un procedimiento para recibir denuncias por hostigamiento u acoso sexual, se puede acudir a la oficina de Inspección de Trabajo del MTSS más cercana al centro de trabajo.

Si el caso no se resuelve por medio del procedimiento establecido en el centro de trabajo o se da por agotada la vía administrativa, la víctima puede interponer una denuncia en los Tribunales de trabajo.

## ¿Cuáles son las obligaciones de la persona empleadora o jerarca en los casos de acoso u hostigamiento sexual en el trabajo?

- Debe existir una política institucional o empresarial que defina el procedimiento para interponer una denuncia en caso de acoso u hostigamiento sexual. Esta política debe ser comunicada a todas las personas que trabajan en la empresa o institución.
- Conformar una "Comisión Investigadora" encargada de dar trámite a la denuncia.
- El procedimiento de la denuncia no debe superar el plazo de tres meses, después de recibida.
- Brindar apoyo a la víctima por medio de personas con experiencia en el tema.
- Debe garantizar la confidencialidad de la denuncia y establecer sanciones contra la persona hostigadora u acosadora en caso que se compruebe la falta.
- Establecer medidas cautelares, a solicitud de la víctima, respetando los derechos laborales y manteniendo su seguridad.
- En caso de instituciones públicas, el jerarca superior está en la obligación de informar sobre las denuncias recibidas y resolución final a la Defensoría de los Habitantes de la República.
- En el sector privado, la persona empleadora o instancia competente deberá informar a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del MTSS sobre las denuncias recibidas.

## ¿Cuáles son las garantías para denunciantes y testigos en casos de acoso u hostigamiento sexual en el trabajo?

La persona denunciante, así como sus testigos no deben sufrir perjuicio personal, es decir, no deben ser sancionados o despedidos por haber comparecido en una denuncia de acoso u hostigamiento sexual.

La persona denunciante sólo podrá ser despedida por falta grave y conforme lo indica el Código de Trabajo en su artículo 81, pero con previa autorización de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del MTSS, esto con el fin de verificar que el despido no se deba a la condición de denunciante o testigo en la situación planteada.

Cuando la denuncia no es tramitada por la persona empleadora o jerarca institucional; el procedimiento no se respeta o no se ha establecido como tal, la persona trabajadora puede dar por terminado el contrato de trabajo con responsabilidad patronal y según el procedimiento que corresponde.



### NORMATIVA:

Código de Trabajo y sus reformas.

Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y su reforma, No. 7476.

Con el auspicio de OIT/Proyecto Verificación

"Se permite la reproducción total o parcial de este documento para fines informativos y no comerciales"

Para más información:

800 TRABAJO (800 8722256)

[www.mtss.go.cr](http://www.mtss.go.cr)

# ¿QUÉ ES EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO?

## ¿CÓMO DENUNCIAR?



MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
COSTA RICA